

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3.- Régimen Jurídico.**

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Manresa 5, entlo 1º, 30004 de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

### Art. 6.- Objeto y Fines.

Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estímulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo”;
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.

### Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación desarrollará su actividad bajo criterios de autonomía, calidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia. Para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Planificar los recursos y gestionar y evaluar los programas y acciones de fomento de la I+D y la innovación, y en particular los que forman parte de los instrumentos de planificación y ejecución de la I+D+i regional
- b) Contribuir a la articulación, fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, favoreciendo la cooperación e internacionalización entre sus agentes.
- c) Desarrollar y fortalecer sus relaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- d) Potenciar la identificación, difusión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, favoreciendo la I+D cooperativa.
- e) Desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores.
- f) Hacer partícipe a la sociedad de las actividades de Ciencia y Tecnología, promoviendo una mayor educación y cultura científicas.

## **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

## **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada acción.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación. La Fundación procurará la máxima diseminación de las actividades entre sus beneficiarios.

## **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

## TÍTULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

### **Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Art. 12.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales:
  - El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación
  - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
  - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
  - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
  - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
  - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

### **Art. 13.- Duración del mandato**

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato. En éste último caso, se acreditará esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **Art. 15.- Cese de patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial o por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

## **Art. 16.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos y adoptar las decisiones necesarias a tal fin, con la capacidad para vincular a la Entidad.

## **Art. 17.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados que resulten necesarios.

## **Art. 18.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

## **Art. 19.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

## **Art. 20.- El Director Gerente**

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerlo al Patronato cuando sea requerido para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hubiera.

## **Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes

deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario o en otro miembro del propio patronato

## **Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción

y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Art. 26.- Consejo Asesor**

En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente, Vicepresidente y Secretario serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

La composición y el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderán al Patronato a propuesta de su Presidente.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación.

## **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 27.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Art. 29.- Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 30.- Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 31.- Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### **Art.- 33.- Modificación de estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Art. 35.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.